Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 129

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO N° 38/15 DEL 29 DE JULIO DE 2015, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA YATYTA S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411.

Asunción, 16 de enero de 2019.

VISTO: La Resolución N° 1412 del 21 de julio de 2015, a través de la cual se adjudica a varias empresas el Llamado a Licitación por Vía de la Excepción N° 001/15 *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411, bajo la Modalidad de Contrato Abierto, y entre las cuales se encuentra la Empresa YATYTA S.A. Empresa de Construcciones adjudicada con el LOTE N° 2 - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS: CANTIDAD MÍNIMA 95 UNIDADES Y CANTIDAD MÁXIMA 161 UNIDADES ASENTAMIENTOS NUEVA ESPERANZA, MARÍA AUXILIADORA Y SANTA CLARA - DPTO. DE AMAMBAY"* y sus modificatorias por Resoluciones N° 2132/2015, N° 2282/15, N° 177/16, N° 867/16 y N° 1414/16, 1916/16, 2339/16, 2631/16, 2846/16 y 2974/16, 79/17, 517/17, 736/18, 1670/18 y 2141/18.

El CONTRATO N° 38/15 del 29 de julio de 2015, suscripto entre la Empresa YATYTA S.A. Empresa de Construcciones y la SENAVITAT hoy MUVH, en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio para las partes.

La presentación realizada por el Ing. Silvio Quiñónez – Representante Legal de la Empresa YATYTA S.A. Empresa de Construcciones, a través de la cual solicita prórroga de Plazo de Ejecución de Obra por contratiempos a causa de inseguridad en la zona de obras, (Expediente N° 28.808/18 y 30.794/18), y;

CONSIDERANDO: Que, por Informe Técnico del 02 de octubre de 2018, la Ing. Claudia Cardozo y la Arq. Viviana Zarza de la Coordinación Técnica de la UNE SEMBRANDO OPORTUNIDADES, concluye cuanto sigue: *"... Considerando el plazo restante de la contratista, el porcentaje de avance en el cual quedó la Obra (45% de avance acumulado en el asentamiento Nueva Esperanza) y el deterioro de las obras por la Paralización. Esta coordinación considera factible otorgar 60 días corridos una vez culminado los plazos, a fin de garantizar la culminación de la obra, ya que con el plazo actual sería técnicamente imposible la culminación de la Obra...se solicita un parecer jurídico a fin de dar respuesta a lo solicitado por la contratista..."*

Que, por Dictamen DIDI N° 2126/18 del 19 de diciembre de 2018, la Abg. Noemí Dandaluz del Departamento de Contrataciones Públicas dependiente de la Dirección de Dictámenes, manifiesta: *"...Se somete a consideración de la Dirección de Dictámenes la procedencia de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de obra, planteada por el representante legal de la empresa contratista YATYTA S.A., Ing. Silvio Quiñonez. Entonces, la situación sometida a dictamen deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Contrato, en las Condiciones Generales y Especiales del contrato, Descripción de Obras y Especificaciones Técnicas, Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta y los Reglamentos o normas técnicas generales aplicables. Sobre el particular, cabe referirse a las Condiciones Generales del Contrato (CGC), establecen cuanto sigue: "22. Prórroga de los Plazos de Ejecución 22.1 Prórroga de los Plazos de Ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas determinadas en la CEC. 23. Casos de Fuerza Mayor 23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales..." Al respecto, cabe señalar que la empresa YATYTA S.A. fue adjudicada en el Lote 2 de la Licitación por Vía de Excepción N° 01/15, para construir viviendas en cuatro (4) asentamientos del departamento de Amambay, observándose que tres (3) de ellos se encuentran con una ejecución del 100% de los trabajos previstos para dichas localidades, habiendo la UNE Sembrando Oportunidades constatado que hechos externos (inseguridad en la zona de obras) motivaron la suspensión de las obras en el asentamiento Nueva Esperanza/Santa Ana, las que han sido ejecutadas en un 45%. Con relación al plazo de ejecución corresponde señalar que luego del*

levantamiento de la suspensión de los trabajos, la empresa contratista tiene doce (12) días calendario para terminar los trabajos. No obstante, conforme lo expusiera la UNE Sembrando Oportunidades, durante el periodo en que las obras estuvieron suspendidas -490 días- lo construido sufrió deterioros, así como el robo de los materiales ya colocados. Por su parte, a través del expediente N° 30.794 del 09/11/2018, el Ing. Silvio Quiñonez expresó: "...el pedido de concesión de un nuevo plazo de ejecución para la culminación de las obras, de ninguna manera implica condiciones más ventajosas para esta contratista, debido a que desde antes de que nos otorgaran la suspensión han existido muchos contratiempos por la inseguridad, lo que impidió alcanzar la producción conforme al cronograma de ejecución de obra (...). También, queremos mencionar que en la última verificación del estado de obras se ha constatado que los materiales acopiados en varias viviendas han sido sustraídos y por supuesto por el tiempo transcurrido algunas construcciones han sufrido deterioros, lo cual generará un trabajo extra". Conforme a la normativa transcripta, a fin de que las causas invocadas puedan ser consideradas como causal de fuerza mayor, la cláusula contractual dicta que el hecho deberá constituirse en un evento o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Así pues, de los antecedentes examinados y de lo establecido por las disposiciones citadas, se desprende que la inseguridad en el asentamiento Nueva Esperanza/Santa Ana, además de provocar la suspensión de los trabajos, dificultaron la normal ejecución de los mismos, verificándose un escaso avance en dicha localidad -45% de ejecución-, sumado al deterioro de lo ya realizado y al hurto de los materiales acopiados, cuestiones que han sido constatadas por el administrador del contrato, y que resultan en situaciones que se encuadra en supuestos de fuerza mayor, pues la ocurrencia de tales hechos escapan al control de la empresa contratista. En dicho contexto, tanto la UNE Sembrando como el representante legal de YATYTA S.A. coinciden en que se requieren sesenta (60) días para culminar satisfactoriamente las obras, por lo que dicho cálculo de días se halla estrictamente relacionado a la cantidad de obra que falta ejecutar, luego de deducir el tiempo que insumirá rehacer los trabajos que han sufrido deterioro, así como el acopio de materiales al sitio de obra, siendo exclusiva responsabilidad de la UNE Sembrando Oportunidades la recomendación de los días a ser considerados para otorgar la prórroga peticionada. Por otro lado, considerando que el desplazamiento del plazo de ejecución de obras debe ser reconocido a través de un acto administrativo y que la UNE Sembrando Oportunidades, en su carácter de administrador del contrato, no informó cual sería el fin del plazo de ejecución, corresponde que la misma elabore un proyecto de Convenio Modificatorio del Contrato N° 38/15 suscripto entre la SENAVITAT y YATYTA S.A., desplazando sesenta (60) días el plazo de ejecución de obras y con el visto bueno de la Directora del Programa y de la empresa contratista, y lo remita a Secretaría General para el proceso de formalización correspondiente. Finalmente, esta Dirección entiende que corresponde conceder la prórroga requerida, conforme al análisis antes mencionado... Atendiendo a lo expuesto, y conforme a la Condiciones Generales del Contrato 22 y 23, se recomienda a la Dirección UNE Sembrando Oportunidades: ELABORAR un proyecto de Convenio Modificatorio del Contrato N° 38/15 del 29/07/2015, suscripto entre la SENAVITAT y YATYTA S.A., desplazando sesenta (60) días el plazo de ejecución de obras, por los motivos expuestos y remitirlo con el visto bueno de la Directora del Programa y de la empresa contratista a Secretaría General para el proceso de formalización correspondiente...".

Que, la Abg. Gloria Fretes Bonzi, Directora de Dictámenes y el Abg. Juan Vicente Talavera, Director General Jurídico y Notarial, otorgan su acuerdo a los términos del Dictamen DIDI N° 2126/18 y remiten los antecedentes a la Secretaría General para la emisión del acto administrativo.

Que, se adjunta borrador de Convenio Modificatorio, firmado y aprobado por las partes; Ing. Claudia Cardozo de la Coordinación Técnica de Sembrando Oportunidades, Arq. María Mercedes Florentín por la Dirección UNE Sembrando Oportunidades y el Ing. Silvio Quiñonez representante de la Empresa YATYTA S.A. Empresa de Construcciones, estableciendo los días compensables y el nuevo plazo de ejecución.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 129

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO N° 38/15 DEL 29 DE JULIO DE 2015, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA YATYTA S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411.

Asunción, 16 de enero de 2019.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 6152/2018 dispone: *"El Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), es la máxima autoridad Institucional. En tal carácter es el responsable de la dirección y de la gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio".*

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales;

El Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resuelve:

Art. 1°) **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Modificatorio del CONTRATO N° 38/15 del 29 de julio de 2015, celebrado entre la Empresa YATYTA S.A. Empresa de Construcciones y la SENAVITAT actualmente MUVH, adjudicada con el LOTE N° 2 - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS: CANTIDAD MÍNIMA 95 UNIDADES Y CANTIDAD MÁXIMA 161 UNIDADES ASENTAMIENTOS NUEVA ESPERANZA, MARÍA AUXILIADORA Y SANTA CLARA - DPTO. DE AMAMBAY" en el marco del Llamado a Licitación por Vía de la Excepción N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, conforme al argumento expuesto en el exordio de la presente Resolución, quedando establecido de la siguiente manera:

CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Cronograma actual de los plazos

CONTRATISTA	PROYECTO	CANTIDAD DE VIVIENDAS	FIN DE PLAZO DE EJECUCIÓN
YATYTA S.A.	MARIA AUXILIADORA	8	26/11/2018
	NUEVA ESPERANZA	45	
	SANTA CLARA	55	
	KARAPAI	51	

Queda establecido el plazo de ejecución de obra, la vigencia contractual y de las pólizas de la siguiente manera:

Días Compensables	Nuevo Plazo de Ejecución	Vigencia del Contrato	Vigencia de Pólizas
60 (sesenta) días	25/01/2019	Hasta entrega total de las obras contratadas, efectivizadas mediante la suscripción del Acta de Recepción Definitiva	Las garantías contractuales serán renovadas automáticamente por la contratista 60 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento y notificación alguna por parte del MUVH. Esta renovación se dará en los casos que hubiere incumplimiento del cronograma de obras preestablecido, denotándose retraso para la conclusión de la obra, o debido al corrimiento del cronograma por prórrogas concedidas o bien por causas cualquiera por la cual la obra no contase con la Recepción Definitiva. La falta de presentación anticipada de la renovación por parte del Contratista se considerará como incumplimiento del contrato y constituirá causal de rescisión de contrato, quedando el MUVH facultado a ejecutar las pólizas de caución vigentes por el motivo mencionado.

Art. 2°) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones, la formalización del Convenio Modificatorio de Obra correspondiente, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 3°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. ALICE DELGADILLO SERVÍN
Secretaria General

ARQ. DANY DURAND ESPÍNOLA
Ministro